



Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER PARRA ORTIZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00371 00

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CREMIL (folios 48-52 del expediente)

Se reconoce personería a la abogado CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, en los términos y para los fines del poder a ella conferida, visible a folio 53; así mismo, a folio 76 obra nuevo poder conferido al togado LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA, en tal sentido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. se entiende revocado el poder de la litigante ORTIZ NIEVES y en su defecto se reconoce personería al Dr. MEDINA MEDINA, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **23 de octubre de 2019**, a las **3:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del **Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas



en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **24 de SEPTIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **43** del **25 de SEPTIEMBRE de 2019**.

LAURELI SOFIA TOLOSA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito